



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se regularán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTAZA



SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, determina que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, intergeneracionales, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina:

"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada gobierno autónomo descentralizado, municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos".

Que, el artículo 322 del COOTAD establece, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, observar y aplicar los preceptos jurídicos antes indicados con el propósito de garantizar los derechos y protección integral de los grupos de atención prioritaria de su jurisdicción;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA.

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza, es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Yantzaza, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Yantzaza, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Yantzaza; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Objetivos.-

Asegurar el ejercicio, garantía, y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los Organismos que Conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Yantzaza, son:

Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

Junta Cantonal de Protección de Derechos;

La Administración de Justicia especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;

Fiscalía;

Juzgados;

La Defensoría del Pueblo;

Intendencia General de Policía;

Comisaría de Policía;

Policía Nacional;

Defensoría Pública;

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

Defensorías Comunitarias;

Organismos de consulta:

Consejos Consultivos de grupos intergeneracionales;

Organismos de ejecución:

Entidades públicas y privadas de atención.

TITULO II



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

DEL ORGANISMO CANTONAL DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON YANTZAZA.

Art. 6.- Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, gozará de personería jurídica de derecho público y autonomía técnica administrativa y financiera.

Art. 7.- Del Patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- Del Financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en cumplimiento a las disposiciones del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual deberá hacer constar en la proforma presupuestaria anual la respectiva partida presupuestaria garantizando la aprobación de la misma, así como la transferencia de los recursos aprobados.

Art. 9.- Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Yantzaza, se constituirá de forma paritaria por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y por representantes del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; el Gobierno Municipal y un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón, y se conformará de la siguiente manera:

1.-Por el Estado:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado o delegada;
- b) Un delegado o delegada permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) Un delegado o delegada permanente la Dirección provincial del Ministerio de Salud
- d) Un delegado o delegada permanente la Dirección Distrital del Ministerio de Educación.
- e) Un delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

2.-Por la Sociedad Civil:

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) Un delegado o delegada de las organizaciones intergeneracionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- d) Un delegado o delegada de las organizaciones en situación de movilidad humana y su alterna o alterno;
- e) Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informadas a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La representatividad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será siempre institucional, no podrá ser considerada individual o de carácter personal bajo ningún aspecto.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado;

Art. 10.- Representantes del Estado.- Los delegados del Estado al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

Art. 11.- Representantes de la Sociedad Civil.- Los y las integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal para la Protección de



Construimos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

Derechos del cantón Yantzaza, para lo cual el mismo Consejo elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrán un período de dos años, a mitad del periodo, con derecho a reelección.

Art. 12.- Requisitos de los Miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano, ecuatoriana o extranjero residente legalmente en el país;
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Todos deberán acreditar mínimo de un año de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 13.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- 1.- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- 2.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- 3.- Quienes hayan sido responsables de delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.
- 4.- Quienes hayan sido sujetos responsables de violencia intrafamiliar.
- 5.- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- 6.- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 14.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Art. 15.- De las Remuneraciones.- Los miembros de Estado que conforman el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, no percibirán remuneración de este organismo por las actividades cumplidas, ya que asumirán al voluntariado de acción social y desarrollo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón, recibirán una dieta por cada sesión ordinaria o



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



SECRETARÍA GENERAL

extraordinaria, en base a las regulaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

Art. 16.- Del Funcionamiento.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

Art. 17.- Atribuciones: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular, Transversalizar políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- c) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a nivel local.
- d) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- e) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- g) Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de titulares de derechos, y Defensorías Comunitarias.
- h) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- i) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- k) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 18.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Yantzaza: